



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA11-8703 DE 2011
(Septiembre 28 de 2011)

“Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Florencia tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación del Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en los numerales 5, 9, 12, 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 7 de septiembre de 2011,

ACUERDA

**TÍTULO I
CIRCUITO JUDICIAL DE FLORENCIA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Florencia atenderá los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados por el sistema procesal oral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Primero Civil de Circuito de Florencia atenderá aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados y/o los que por traslado reciba del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Florencia, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Segundo y Tercero Civiles Municipales de Florencia atenderán los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados por el sistema procesal oral.



ARTÍCULO CUARTO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Primero y Cuarto Civiles Municipales de Florencia atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados y los que por traslado reciba de los Juzgados Segundo y Tercero Civiles Municipales de Florencia, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda.

ARTÍCULO QUINTO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Florencia atenderán aplicando el sistema procesal escritural, el 30% de los asuntos de familia que en la actualidad cada uno tiene en su inventario con trámite y todos los procesos de familia que por reparto se reciban a partir de la fecha señalada en el presente Artículo, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, en aplicación del sistema procesal oral.

PARÁGRAFO.- Cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Florencia, seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

ARTÍCULO SEXTO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Florencia creado por el Acuerdo PSAA11-8326 atenderá aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos de familia que venían siendo tramitados de su parte y los que por traslado reciba de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Florencia.

PARÁGRAFO.- El Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Florencia seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear a partir del 1° de octubre de 2011 el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia. Su planta de personal estará conformada por los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario grado 15
Un (1) Técnico en Sistemas grado 11
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Escribiente Municipal Nominado
Un (1) Escribiente Municipal grado 5
Tres (3) Citadores grado 3

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear en forma transitoria, a partir del 1° de octubre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, los siguientes cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, para que, a partir de tal fecha, entren a formar parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia creado por el presente Acuerdo:

Un (1) Profesional Universitario grado 15
Un (1) Técnico en Sistemas grado 11

ARTÍCULO NOVENO.- Trasladar a partir del 1° de octubre de 2011 los siguientes cargos para que, a partir de tal fecha, entren a formar parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia creado por el presente Acuerdo:

1. Escribiente de Circuito Nominado y Citador grado 3 del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Florencia.
2. Escribiente Municipal grado 5 y Citador grado 3 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia.
3. Escribiente Municipal Nominado y Citador grado 3 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia estará conformado por las siguientes Áreas Funcionales:

1. Área de Coordinación
2. Área de Depósitos Judiciales
3. Área de Soporte Tecnológico para la oralidad
4. Área de Archivo
5. Área de Notificaciones
6. Área de Reparto
7. Área de Asistencia Social

Esta conformación se realizará de acuerdo con el plan de trabajo que elabore la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, atendiendo las necesidades y la dinámica de la implementación de la oralidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Crear el Comité de Seguimiento y Control del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, conformado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, el Profesional grado 15 que tendrá a su cargo la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, el Director Seccional de Administración Judicial de Neiva y un Delegado de los Juzgados por cada una de las Áreas de atención. Este Comité se encargará de dar las directrices sobre la organización y gestión del Centro de Servicios Judiciales creado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Civil de Circuito de Florencia, los Juzgados Segundo y Tercero Civiles Municipales de Florencia y los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Florencia, entregarán a más tardar el 30 de septiembre de 2011 los procesos que venían siendo atendidos de su parte, excepto los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda y las acciones constitucionales que por reparto les hubieran sido asignadas.

Por su parte, el Juzgado Primero Civil de Circuito de Florencia, los Juzgados Primero y Cuarto Civiles Municipales de Florencia y el Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Florencia creado por el Acuerdo PSAA11-8326, entregarán a más tardar el 30 de septiembre de 2011 los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el caso particular de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Florencia, cada uno de estos remitirá el setenta por ciento (70%) de los procesos que a la fecha de entrega tienen a su cargo y sobre lo que ya se emitió de su parte auto admisorio de la demanda, diferentes a acciones constitucionales, seleccionados de los más recientes a los más antiguos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para proceder de conformidad con los respectivos envíos, cada Despacho que entrega suministrará junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, de los procesos indicados, la cual describirá suficientemente por cada uno la siguiente información:

1. Despacho de origen.
2. Clase de proceso.
3. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
4. Identificación de las partes.
5. Dirección de cada una de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios.
7. Fecha radicación.

PARÁGRAFO TERCERO.- El inventario o relación se diligenciará en tres copias, la primera para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera para adjuntar al paquete de procesos a entregar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, el cual además firmará las tres copias en señal de acuse de recibo a cabalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De manera inmediata al recibo de los procesos, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia con la coordinación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, procederá a realizar el reparto de los expedientes recibidos para lo cual se conservará el número del proceso que ya tienen asignado.

PARÁGRAFO.- Una vez realizado el reparto de los procesos trasladados, cada uno de los Juzgados que entregó y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, procederán, por cada proceso, a generar y a remitir de inmediato sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, con el fin de comunicarles el cambio realizado y que nuevo Despacho Judicial le correspondió.

Adicionalmente, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

TÍTULO II CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Establecer que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico atenderá, bajo el régimen procesal escrito, los asuntos de familia que en la actualidad tiene en su inventario con trámite y todos los procesos de familia que por reparto se reciban a partir de la fecha señalada, para gestionar por el sistema procesal oral.

PARÁGRAFO.- El Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Establecer que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán atenderá los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados a partir de la misma fecha por el sistema procesal oral.

PARÁGRAFO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Adjunto al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Cagúan creado por el Acuerdo PSAA11-8219 atenderá aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo atendidos de su parte y los que por traslado reciba del Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Cagúan, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda.

PARÁGRAFO.- El Juzgado Adjunto al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán creado por el Acuerdo PSAA11-8219, seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán entregará para su atención al Juez Adjunto creado por Acuerdo PSAA11-8219, a más tardar el 30 de septiembre de 2011, los procesos civiles que hasta esa fecha venían siendo atendidos de su parte, excepto los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda y las acciones constitucionales que por reparto le hubieran sido asignadas.

Por su parte, el Juzgado Adjunto al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán creado por Acuerdo PSAA11-8219, entregará para su atención al Juez Titular respectivo. a más tardar el 30 de septiembre de 2011, los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida de su parte la demanda.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para proceder de conformidad al respectivo envío, el Despacho que entrega suministrará junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, de los procesos indicados, la cual describirá suficientemente por cada uno la siguiente información:

1. Despacho de origen.
2. Clase de proceso.
3. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
4. Identificación de las partes.
5. Dirección de cada una de las partes.
6. Número de cuadernos y folios.
7. Fecha radicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El inventario o relación se diligenciará en tres copias, la primera para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera con el paquete de procesos a entregar al Juzgado que recibe, el cual además firmará las tres copias en señal de acuse de recibo a cabalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Una vez realizada la entrega de los procesos trasladados, los cuales conservarán el número del proceso que ya tienen asignado, el Juzgado que entregó y el Juzgado que recibe procederán, por cada proceso, a generar y a remitir de inmediato sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, con el fin de comunicarles el cambio realizado y que nuevo Despacho Judicial le correspondió.

Adicionalmente, el Juzgado que recibe publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

TÍTULO III CIRCUITO JUDICIAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Promiscuo de Circuito de Belén de los Andaquíes atenderá los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados por el sistema procesal oral.

PARÁGRAFO.- El Juzgado Promiscuo de Circuito de Belén de los Andaquíes seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Promiscuo de Familia de de Belén de los Andaquíes atenderá aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos de familia que en la actualidad tiene en su inventario con trámite y todos los procesos de familia que por reparto se reciban a partir de la fecha señalada, para gestionar por el sistema procesal oral.

PARÁGRAFO.- El Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los asuntos en curso, con mandamiento de pago o demanda admitida, con y sin sentencia y trámite posterior, que a la fecha en que se disponga la implementación de la Ley 1395 de 2010, estén a cargo de los juzgados que ingresan al nuevo sistema procesal, se remitirán al juzgado o juzgados que continúen con el procedimiento anterior, atendiendo la regulación que para el efecto expida la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

Los asuntos reportados sin trámite en el formato estadístico del SIERJU a 30 de septiembre de 2011, al igual que los expedientes archivados definitivamente continuarán a cargo del juzgado que hizo el respectivo reporte o dispuso su archivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Florencia podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, para lo cual tendrá plazo a más tardar hasta el 7 de octubre de 2011, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, prestarán todo el apoyo administrativo, operativo y financiero que les corresponda, para llevar a cabo con éxito la implementación de las medidas que se han establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El nombramiento de los cargos de descongestión y los traslados de cargos establecidos en los Artículos Octavo y Noveno del presente Acuerdo, solamente procederán hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, de mobiliario y de infraestructura tecnológica,

Hoja No. 9 Acuerdo No. PSAA11-8703 del 28 de septiembre de 2011. "Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Florencia tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación del Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010."

necesarios para poner en funcionamiento las respectivas medidas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los nombramientos en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, los efectuará el respectivo nominador, quien para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La creación de cargos transitorios establecida en el Artículo Octavo del presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47611 de agosto 30 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Promiscuos Municipales que conforman el Distrito Judicial de Florencia y que no fueron referidos expresamente en el presente Acuerdo, atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que en la actualidad tengan en su inventario con trámite, así como los procesos civiles que por reparto reciban a partir de la fecha señalada, para gestionar por el sistema procesal oral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente